



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

ORDENANZA MUNICIPAL N° 304-MPM

Moyobamba, 21 de julio de 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Moyobamba, en Sesión Ordinaria N° 014, llevada a cabo el día veinte de julio de 2015, ha evaluado la propuesta presentada por la Gerencia de Desarrollo Social, sobre derogar las Ordenanzas Municipales N°s 192 y 193-2009-MPM, ambas de fecha 2 de setiembre de 2009, crear el Consejo Provincial de la Juventud de Moyobamba y aperturar el Libro de Registro de Organizaciones Juveniles de la Provincia de Moyobamba

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° reconoce a las municipalidades su calidad de Órgano de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, en concordancia con lo señalado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidad, Ley N° 27972;

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 197° de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, el artículo 17° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, establece que los Gobiernos Regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, el debate y la concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto, así como en la gestión pública. También señala que se debe promover que las y los ciudadanos participen en la conformación y el funcionamiento de los espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas. Esta participación se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancias existentes, y de aquellos que los Gobiernos Regionales y locales establezcan de acuerdo con la ley;

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento a fin de asegurar una adecuada prestación de los servicios y el normal desarrollo de las actividades privadas; definiendo en el artículo 2°, numeral 3, la política en materia de Juventud, dándole un carácter transversal a la política mencionada. Así, en el numeral 3.1 de dicho artículo dispone que se debe formular planes, programas y proyectos que atiendan las demandas y aspiraciones de la juventud en los asuntos que conciernen a cada uno de los ministerios y las diferentes instituciones del Estado. De otro lado, en el último párrafo señala que, la supervisión del cumplimiento de estas políticas corresponde al Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de la Juventud, que posteriormente cambia de denominación a Secretaría Nacional de la Juventud.

Que, la Ley del Consejo Nacional de la Juventud Ley N° 27802 tiene como objetivo establecer el marco normativo e institucional que oriente, las acciones del estado y de la sociedad en materia de política juvenil, que permita impulsar las condiciones de participación y representación democrática de los jóvenes, orientados a la promoción y desarrollo integral de la juventud, del mismo modo, el artículo 2° de la norma en mención, establece como beneficiarios de dicha Ley a los adolescentes y jóvenes comprendidos entre los 15 a 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte sus derechos, obligaciones y responsabilidades. El rango de edad establecido no sustituye los límites de edad regulados en materia de garantías sistemas de protección y derechos laborales respecto a los adolescentes



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

ORDENANZA MUNICIPAL N° 304-MPM

Que, la citada La Ley del Consejo Nacional de la Juventud, prescribe en el Título Preliminar, Artículo V, el principio de participación, en el cual señala que el Estado promueve la participación de los jóvenes en la vida política, económica, cultural y social de la Nación. Asimismo, la participación organizada de la juventud como órgano de consulta y coordinación en materia de juventud, a nivel del Gobierno Local, Regional y Nacional

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, que en su artículo 8 indica que la participación es uno de los principios rectores de las políticas y la gestión Regional. Según esta ley, la gestión Regional desarrollará y hará uso de instancias y estrategias concreta de participación ciudadana en las fases de formulación, seguimiento fiscalización y evaluación de la gestión de Gobierno, así como en la ejecución de los planes presupuestos y proyectos Regionales. Asimismo, en el artículo 60° de esta ley se menciona que es función del Gobierno Regional el promover una cultura de paz e igualdad de oportunidades.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 001-2009-GRSM/CR de, fecha 23 de febrero del 2009, establece en sus artículos, lo siguiente: Artículo Primero. Aprobar la creación del Consejo Regional de la Juventud de San Martín-COREJU-SM, como ente de coordinación consultiva, concertación, dialogo y encuentro entre la juventud y el Gobierno Regional de San Martín, autoridades políticos, militares, religiosos e instituciones públicos, para proponer políticas públicas en materia de juventud ante los órganos de Gobierno, con la finalidad de lograr el desarrollo de la sociedad. Artículo Segundo - Los Gobiernos Locales mediante Ordenanza Municipal, aprobarán la creación de Consejos Provinciales y Distritales de la Juventud, los mismos que se constituirán como organización de y estamentos del Consejo Regional de lo Juventud de San Martín.

Que, el CENSO 2007 – INEI indica que la población total de la provincia de Moyobamba es de 115,389 de la cual 32,400 es población joven (18 – 29 años) que representa un 28.08 % de la población total;

Que, el artículo 84° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, las Municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales: 1.6 Contar con un registro actualizado de organizaciones juveniles de la Provincia así como de su participación activa en la vida política, social, cultural y económica;

Que, estando al Dictamen N° 007-2015/CM-CDS, de fecha 17 de julio de 2015, emitido por la Comisión de Desarrollo Social, el Concejo Municipal Provincial, en virtud de la facultad que confiere el artículo 9° numeral 8, concordante con los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", con el voto UNÁNIME de sus miembros, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE MOYOBAMBA

ARTICULO PRIMERO.- DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 192-2009-MPM, de fecha 2 de setiembre del 2009 que crea el Consejo de Participación de la Juventud de la Provincia de Moyobamba – CPJ-PM; la Ordenanza Municipal N° 193-2009-MPM, de fecha 2 de setiembre del 2009, que crea el Registro Único de Organizaciones Juveniles de la Provincia de Moyobamba y cualquier otra norma municipal que se oponga a la presente ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO.- CREÁSE EL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE MOYOBAMBA – CPJ-M, como ente de coordinación provincial, consultiva, de concertación, vigilancia y encuentro entre la Juventud, el Gobierno Regional, Gobiernos Locales, instituciones y organismos públicos y privados, responsables de proponer políticas públicas en materia de juventud ante las correspondientes instancias gubernamentales con la finalidad de lograr el desarrollo integral de la juventud.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

ORDENANZA MUNICIPAL N° 304-MPM

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que el objeto del Consejo Provincial de la Juventud de Moyobamba es realizar acciones concertadas que permitan impulsar las condiciones de participación y representación democrática de los jóvenes orientados a la promoción y desarrollo integral de la juventud

ARTICULO CUARTO.- APERTURAR el Libro de Registro Único de Organizaciones Juveniles de Moyobamba – RUOJ, disponiéndose la inscripción gratuita de las organizaciones juveniles, el mismo que estará bajo responsabilidad de la Gerencia de Desarrollo Social.

ARTICULO QUINTO: INSTITUCIONALIZAR la “SEMANA DE LA JUVENTUD” entre ellas la actividad del “FESTI-JOVEN”, como plataforma de participación e integración de las organizaciones juveniles de la Provincia de Moyobamba, en el marco de la celebración del día la Juventud, a realizarse en el mes de setiembre y teniendo como día central el 23 del mismo mes de todos los años

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social, a través de la Sub Gerencia de Participación Ciudadana, Juventudes, Educación, Cultura y Deporte, la elaboración del Reglamento de la presente ordenanza en un plazo no mayor a treinta (30) días de publicada la misma.

ARTICULO SEPTIMO.- ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General, a través del Área de Imagen Institucional, la publicación y difusión de la presente Ordenanza.

ARTICULO OCTAVO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Social el cumplimiento e implementación de la presente Ordenanza.

ARTICULO NOVENO.- ENCARGAR a la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, la actualización de los instrumentos de gestión municipal donde intervenga el Consejo Provincial de la Juventud de Moyobamba

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA
DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

Ltj. Oswaldo Jiménez Salas
ALCALDE